

Titulo I

Nombre

Artículo 1º Se establece una Asociación gremial con el nombre de Cámara Chileno Norteamericana de Comercio A.G. en adelante la "Asociación", pudiendo también actuar bajo el nombre de "Amcham Chile A.G."

Artículo 2º El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago De Chile.

Titulo II

Objeto

Artículo 3º La Asociación tiene por objeto:

1. Estimular el desarrollo de las relaciones comerciales entre los Estados Unidos de América y la República de Chile, promoviendo las inversiones y el intercambio de bienes, servicios, tecnología y conocimiento.
2. Proponer y dar los pasos necesarios para impulsar los intereses y las actividades comunes de las empresas y personas de nacionalidad Estadounidenses en Chile y de nacionalidad Chilena en los Estados Unidos;
3. Representar y dar forma a la opinión y parecer de los círculos mercantiles Estadounidenses en Chile y de los círculos mercantiles Chilenos en los Estados Unidos , principalmente sobre problemas legales, laborales, comerciales, monetarios, inversiones, tributarios, industriales, mineros, marítimos, u otros que puedan incidir, favorable o desfavorablemente, en el desarrollo de dichas actividades comerciales de diferentes productos y servicios.
4. Representar a las actividades comerciales estadounidenses ante las autoridades y organismos nacionales y las actividades comerciales Chilenas ante las autoridades y organismos Estadounidenses.
5. Mantener relaciones con la United States Chamber of Commerce, con la Association of American Chambers of Commerce in Latin America (AACCLA) y sus asociados, y con otras Cámaras o Asociaciones de Comerciantes que existan en los Estados Unidos, en Chile y en otros países

6. Compilar y repetir informaciones, estadísticas comerciales o sobre cualquier materia que pueda interesar a los socios en razón de la actividad comercial que desarrollan, obtener, traducir, imprimir y distribuir entre los socios las leyes, proyectos de leyes, reglamentos e informes en derecho, que puedan ser de interés para ellos.
7. Prestar ayuda a la actividad de los socios y, en general, a los ciudadanos Estadounidenses que tengan o proyecten establecer negocios en Chile, así como también los ciudadanos Chilenos que tengan o proyecten establecer negocios en los Estados Unidos.
8. Coadyuvar a mantener en el más alto nivel el buen nombre nacional y comercial de los Estados Unidos de América y el de Chile.
9. Promover el concepto de que un sector económico privado fuerte y dinámico es esencial para el bienestar económico y social del país.
10. Promover los principios y el concepto del libre comercio internacional.
11. Estimular los canales de comunicación e intercambio entre los socios de esta Asociación Gremial.
12. Velar porque los proyectos legislativos y administrativos en estudio por los gobiernos de Estados Unidos y de Chile, estimulen los objetivos de la empresa privada en Chile y en los Estados Unidos, asegurando la perpetuación de una economía de libre mercado y concordantes con los enunciados anteriores.
13. Colaborar en la solución de las controversias que puedan afectar a sus socios, para lo cual se podrán establecer los mecanismos que resulten apropiados.
14. "Fomentar y ofrecer cursos de capacitación en todo tipo de áreas o actividades por medio de cursos, talleres, seminarios y otras actividades que tengan este fin. Dicha capacitación podrá impartirse tanto a los socios de la Asociación como al público en general".

Titulo III

Los Socios y su incorporación

Artículo 4º Habrá dos clases de socios: socios Activos y socios Honorarios

1. Podrán ser socios Activos:
 - a) Cualquier persona jurídica constituida en Chile o cualquier persona jurídica estadounidense, que estén interesadas en los fines u objetos de esta Asociación.
 - b) El representante oficial de una persona jurídica socia, quién lo será por derecho propio mientras dure su representación.
 - c) Los funcionarios o dependientes de una persona Jurídica socia, en las condiciones que determine el Directorio.
 - d) Las Organizaciones que no persigan fines de lucro que se interesen en los fines u objetos de esta Asociación y sus funcionarios dependientes.
 - e) Las personas naturales, en las condiciones que determinen el Directorio.

2. Podrán ser socios Honorarios las personas o empresas de cualquier nacionalidad que en concepto del Directorio de la Asociación sean acreedores de esta distinción.

Por derecho propio, serán socios Honorarios el Embajador de los Estados Unidos de América, el Ministro Consejero de la Embajada a cargo de asuntos Comerciales, el Consejero de la Embajada a cargo de asuntos Económicos, y el Cónsul General de los Estados Unidos de América.

Artículo 5º Las personas que deseen incorporarse como socios de la Asociación deberán manifestar su intención por escrito, acompañando los antecedentes que fije el Directorio y declarando que acepten sus Estatutos. Esta solicitud deberá ser patrocinada por un socio Activo, visada por el Comité de Socios y Eventos o por el que desempeñe sus funciones y aprobada por el Directorio, quien declarará incorporado al solicitante como socio de la Asociación.

Artículo 6º

Inmediatamente después de ser aceptado el solicitante como socio, el Gerente General se lo comunicará por escrito y lo inscribirá en el Registro de Socios

Artículo 7º El Gerente General además entregará al nuevo socio un certificado en el cual conste su incorporación que llevará su firma y la del Presidente

Artículo 8º La calidad de los socios termina:

1. Por muerte
2. Por renuncia
3. Por incumplimiento de los deberes de socio
4. Por expulsión
5. Por liquidación o disolución de la persona jurídica y
6. Por pérdida de los requisitos bajo los cuales fue admitido como socio

Cualquier socio podrá ser suspendido de sus derechos o expulsado de la Asociación con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros del Directorio, si a juicio de éste la permanencia de dicho socio resultare perjudicial para la Asociación. La suspensión o expulsión de un socio sólo podrá acordarse por el Directorio luego de haber escuchado al socio afectado y ponderando los méritos de su exposición.

Título IV

Patrimonio, Cuotas, Fondos y Responsabilidades

Artículo 9º El patrimonio de la Asociación se formará con las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que la Asamblea General Ordinaria de socios determine con arreglo a la ley y a estos estatutos, todos los que tendrán carácter obligatorio: con las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; con el producto de sus bienes o servicios y con la venta de sus activos.

Las rentas, ingresos, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus socios ni aún en caso de disolución.

La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

Artículo 10º Las cuotas correspondientes a los socios activos serán anuales y las fijará el Directorio con aprobación de los 2/3 de sus miembros. Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinados y serán aprobados por la Asamblea General Ordinaria de socios, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de los afiliados.

Artículo 11º Cuando un socio no pague sus cuotas dentro de 90 días de emitido el respectivo documento de cobranza se le dará aviso de su retardo a la última dirección que tenga registrada en el registro de socios, y en caso de no efectuar el pago dentro de los 30 días siguientes al aviso, el Directorio podrá acordar que el moroso dejará de pertenecer a la institución. Con acuerdo del Directorio, el moroso podrá ser reincorporado posteriormente siempre que pague las cuotas que adeude.

Artículo 12º El socio persona natural que se ausente del país por un período mayor de 90 días, podrá ser liberado del pago de cuotas por el tiempo que dure su ausencia, siempre y cuando medie una petición anticipada dirigida por escrito al Directorio y un acuerdo de éste en tal sentido.

Artículo 13º Si la disolución y liquidación de la Asociación, resultare un excedente después de canceladas todas las obligaciones, dicho excedente será transferido inmediatamente a alguna institución chilena de caridad, seleccionada previamente por el Directorio.

Titulo V

Artículo 14º El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación y obrará en su nombre de acuerdo con las disposiciones de los estatutos.

Artículo 15º El Directorio fijará el día y hora de sus propias reuniones y reglamentará sus propios procedimientos. El quórum para las reuniones del Directorio será de a lo menos seis de sus miembros. Los acuerdos se tomarán salvo los casos especiales previstos por el D.L. 2.757 de 1979 y sus modificaciones, en los artículos 12, 18 y 32 y en los estatutos, por mayoría de los votos.

Artículo 16º El Directorio tendrá la facultad de pronunciarse acerca de la solicitud de admisión de los socios.

Artículo 17º Cada director será responsable por el desempeño de una comisión permanente o especial, o por una actividad específica encargada por el Presidente o el Directorio, de la cual deberá dar cuenta a los socios en la Asamblea General Ordinaria de socios.

Artículo 18º El Directorio estará autorizado para arrendar oficinas o adquirir locales para el uso y necesidades de la Asociación, como también para nombrar un gerente general u otros empleados que a su juicio sean necesarios para su buen funcionamiento. Todos los actos, contratos y documentos, relativos a las remuneraciones y beneficios de los empleados, serán suscritos por el Presidente de la Asociación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en estos estatutos, el Presidente o el directorio podrán delegar total o parcialmente sus facultades en el Gerente General.

Titulo VI

Directores

Artículo 19º El director de la Asociación, excluyendo a los Directores Honorarios, se compondrá de 12 miembros, los que, preferentemente, deberán desempeñar el más alto cargo ejecutivo de las empresas que representen, de los cuales, a lo menos 1/3 deberán ser de nacionalidad chilena y, en lo posible, representar a personas jurídicas chilenas. El embajador de los Estados Unidos de América tendrá la calidad Director Honorario, pudiendo delegar este nombramiento en algunos de los miembros de su cuerpo asesor.

Artículo 20º La Asociación tendrá un Comité ejecutivo que recibirá instrucciones generales del director para su diaria administración, el cual estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Gerente General y el ex-Presidente.

Artículo 21º Anualmente, durante el último trimestre, el Presidente designará una Comisión de Nominación, compuesta de dos socios Activos que no sean miembros del Directorio y por uno de los Directores quien, a la vez, será Presidente de la Comisión.

Esta Comisión se encargará de conformar una lista de candidatos a los cargos de directores a ser llenados, debiendo dar preferencia a los ejecutivos máximos de las empresas socias, eligiéndolos de entre aquellos que se hayan destacado por su trabajo en comisiones o actividades de la Asociación. Durante el mes de Noviembre de cada año el Directorio deberá enviar a todos los socios un voto que contenga una lista de las personas que éste proponga para ocupar los cargos de director a ser llenados, acompañado de un breve curriculum vitae de cada uno de ellos, lista que deberá exceder en al menos un 50 por ciento a la cantidad de cargos a llenar.

Artículo 22º El Directorio se renovará por tercios cada año y la elección de nuevos directores se efectuará durante el mes de Noviembre de cada año. Los Directores elegidos permanecerán en su cargo por un período de tres años y sólo podrán ser reelegidos por un período consecutivo.

La elección de los miembros del Directorio se hará a través de una votación por correo, fax u otro procedimiento análogo, marcando las preferencias sobre la lista de candidatos a que se refiere el artículo anterior. Los socios, al votar, deberán marcar en su voto tantas personas como vacantes a ocupar, de entre las presentadas en la lista, o bien, agregar y marcar los nombres que estimen convenientes. El total de nombres marcados no podrá exceder, en ningún caso, al total de vacantes a ocupar.

El escrutinio de los votos se certificará por un Notario, quién dará cuenta del número de votos obtenido por cada candidato, proclamándose elegidos los que hayan obtenido el mayor numero de votos. Los Directores elegidos asumirán oficialmente sus cargos en el mes de Marzo que prosiga a la elección o antes, si así lo estima el Directorio.

Artículo 23º El Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Estas personas durarán en sus respectivos cargos por el tiempo y en la forma que se señala a continuación:

El Presidente durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido por un segundo período de dos años, en ambos casos, mientras mantenga su calidad de director. Además, podrá ser reelegido por un tercer período siempre y cuando cuente la unanimidad de los votos y mantenga su calidad de director. La elección para el cargo de Presidente, cuando corresponda, se efectuará por el Directorio en su primera reunión que celebre después de la renovación del mismo.

El Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero durarán 1 año en sus cargos y podrán ser reelegidos por períodos adicionales de 1 año, en ambos casos, mientras mantenga su calidad de directores y serán elegidos por el Directorio a propuesta de su Presidente.

“El Presidente podrá nombrar un Consejo Consultivo cuyos integrantes serán de su confianza. Los miembros de este Consejo Consultivo podrán presidir los Comités y participar en las reuniones de Directorio con derecho a voz pero no a voto.

Los miembros del consejo serán nombrados en sus cargos por un período de un año renovable, sujeto a la petición por escrito del Presidente”.

Artículo 24º El Presidente del Directorio, por derecho propio, tendrá la calidad de Director Honorario durante los dos años siguientes a la expiración de su cargo como Presidente.

Artículo 25º En caso que un director renunciare a su calidad de tal, o su cargo quedare vacante por cualquier causa, se le nombrara un reemplazante por el Directorio, a propuesta de su Presidente, por el término que faltare del período del director reemplazado. El reemplazante así nombrado, podrá ser reelegido solamente por un período adicional.

Si el Director a reemplazar además desempeñare el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, el reemplazante en dicha función deberá ser un Director en ejercicio, quien ocupará el cargo que el Directorio determine, sin necesariamente sea el cargo que se encuentra vacante.

Titulo VII

Deberes y Atribuciones de los Directores y Apoderados

Artículo 26º El Presidente del Directorio, o quien lo subroge conforme a estos estatutos, lo será también de la Asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- 1 Ejercerá la supervigilancia general sobre los asuntos e intereses de la Asociación.
- 2 Presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas de Socios de la Asociación, Ordinarias y extraordinarias.
- 3 Con la aprobación del Directorio, nombrará comisiones permanentes y especiales, de todas las cuales será miembro en virtud de su cargo.
- 4 Firmará los documentos oficiales de la Asociación y contratos y refrendará los estados de cuentas anuales del Tesorero.
- 5 Convocará a Asambleas de socios extraordinarias por iniciativa propia o a petición escrita de no menos de 25 socios, indicándose el objeto de la reunión, la designación de la hora y el lugar en que deba celebrarse y ordenará la citación correspondiente.

Artículo 27º El Vicepresidente subrogará al Presidente en su ausencia, lo que no será necesario acreditar a terceros, con las mismas facultades y atribuciones

Artículo 28º El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- 1 Llevará los libros de actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas de socios y firmará todas las actas.

- 2 Junto con el Presidente, tendrá la supervigilancia general de la correspondencia y de las publicaciones de la Asociación.
- 3 Llevará un registro de socios y se encargara de enviar a los socios los avisos que establecen los estatutos y aquellos que estime convenientes.
- 4 Tener bajo su custodia los bienes de la Asociación, así como el sello o timbre.
- 5 Tener a su cargo la correspondencia y dar aviso de las Asambleas de socios de la Asociación, de las sesiones del Directorio y de las comisiones tanto Ordinarias como extraordinarias.

Artículo 29º El Tesorero tendrá a su cargo, todos los fondos de la Asociación, cobrados y percibidos. Llevará en forma legal la contabilidad y Tesorería de las entradas y de los gastos con los recibos correspondientes, y presentará una cuenta general a la Asamblea General Ordinaria de Socios, la que deberá estar firmada por un contador.

Artículo 30º El Directorio designará un auditor que revisará anualmente los libros, cuentas y fondos de la Asociación y participará junto con el Tesorero y un contador, en la firma de los estados financieros.

Artículo 31º El Presidente del Directorio actuando por sí solo o dos cualesquiera de los restantes miembros del Comité ejecutivo, actuando estos en forma conjunta, estarán facultados para ejecutar los siguientes actos:

1. Tomar en arrendamiento, bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales; comprometer o designar árbitros , pudiendo otorgarles facultades de arbitadores, y, en general, extinguir obligaciones por cualquier medio legal; invertir los fondos de la Asociación en la forma que estime más ventajosa.
2. Nombrar y remover al personal de la Asociación, fijarles sus remuneraciones, funciones y deberes; celebrar, modificar y poner término a contratos de trabajo, individuales o colectivos, y de arrendamiento de servicios.
3. Dictar los reglamentos internos de la Asociación y aprobar y modificar toda clase de normas generales o espaciales relativas a las operaciones de la Asociación.
4. Celebrar contratos de confección de obra material mueble e inmueble, de arrendamiento de cosas y de servicios, de construcción, de comodato, de transporte, de fletamento, de seguro, de comisión, de agencias, de representación, de cambio, de avíos y de igualas, de licencias, de regalías, de asistencia técnica, o de cualesquiera otras clases, modificar dichos contratos, resolverlos, desahuciarlos y, en general, ponerles término en cualquier forma.
5. Concurrir a la constitución de Asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones y de cooperativas; ingresar a sociedades, Asociaciones, corporaciones o cooperativas ya constituidas; obligar a la Asociación como simple socio, socio

- gestor, o socio comanditario de sociedades en comandito, gestor de Asociaciones, socio administrador, accionista o miembro, participar en los Directorios, Asambleas y juntas de las personas jurídicas de que forme parte con voz y voto y con todos los derechos que señalen los estatutos de la respectiva persona jurídica y la ley; y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de esas personas.
6. Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Asociación y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos.
 7. Contratar préstamos o créditos, hasta por un máximo de mil doscientas unidades de fomento, con o sin interés, en el país o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera, en forma de mutuos, pagarés, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o cualesquiera otras formas; hacer retirar depósitos en dineros especiales o valores, a la vista o a plazo. La contratación de préstamos o créditos por un monto superior al citado, deberá contar con la aprobación del Directorio.
 8. Abrir, cerrar, mantener y operar cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de depósito o de crédito, en el país y en el extranjero, en moneda nacional o extranjera, imponerse de sus movimientos, aprobar o rechazar sus saldos, retirar talonarios de cheques; girar, prorrogar, revalidar, endosar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas u otros documentos mercantiles, documentos de embarque y toda clase de documentos nominativos o a la orden y relativos a obligaciones en general; contratar, tomar y cancelar boletas de garantía; retirar valores en custodia; y contratar y abrir cajas de seguridad.
 9. Realizar operaciones de importación y exportación; presentar y firmar registros, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fueren exigidos por los organismos competentes; firmar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía y pedir su devolución, endosar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, y, en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo dichas operaciones; realizar operaciones de giro, efectuar remesas de divisas y suscribir todos los documentos que se requieran.
 10. Solicitar patentes de invención, registrar marcas y formular oposiciones.
 11. Retirar correspondencia certificada, encomiendas y otros objetos postales de los correos u otras oficinas.
 12. Representar extrajudicialmente a la Asociación con las más amplias facultades, ante toda clase de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, autoridades, servicios y, en general, antes de la administración pública, cualquiera que sea su régimen o estatuto jurídico, pudiendo efectuar solicitudes, gestiones y toda clase de actos con el objeto de obtener autorizaciones,

- permisos, concesiones, rectificaciones o anulaciones de actos; presentar reclamos y recursos de cualquier naturaleza.
13. Representar judicialmente a la Asociación con todas las facultades que se indican en el artículo 7º del código de procedimiento civil, incluyéndose las de resistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.
 14. Delegar parcialmente sus facultades; otorgar poderes o mandatos, con o sin facultad de delegar, revocarlos o reasumirlos en cualquier momento y exigir y aceptar rendiciones de cuentas. La delegación de sus facultades podrá recaer en cualquier persona.

Artículo 32º Los apoderados deberán rendir cuenta ante el Directorio de la Asociación, con la periodicidad que el Directorio determine.

Título VIII

Comités y comisiones

Artículo 33º El Presidente, con la aprobación del Directorio, nombrará anualmente un Comité de socios y eventos, encargado de fomentar la incorporación de nuevos socios, fomentar la permanencia de los socios existentes y recomendar conjuntamente con el tesorero el valor y procedimiento de cobro de las cuotas sociales. Asimismo, será el encargado de coordinar todos los eventos y programas que desarrolle la Asociación.

El Presidente, con la aprobación del Directorio, podrá otros Comités permanentes para estudiar las materias sometidas a su conocimiento y presentar informe sobre ellas y otros que se presenten.

Dichos Comités tendrán un Presidente designado por el Directorio y deberán reportar acerca de su labor periódicamente al Directorio, en la forma y época en que éste determine.

El Presidente podrá nombrar comisiones especiales, que terminarán en sus funciones una vez cumplida su misión.

Título IX

Asambleas

Artículo 34º En el curso del mes de Abril de cada año, se celebrará una Asamblea general Ordinaria de socios. En esta reunión, el Directorio dará cuenta de las actividades de la Asociación durante el año recién pasado, y designará un Auditor para el año entrante.

En la misma Asamblea, se aprobará el Balance de la Asociación, que deberá estar firmado por un contador y el Auditor y se tratará cualquier otro asunto que corresponda a dicha reunión.

Artículo 35º Las citaciones a Asambleas Ordinarias se enviarán a la dirección de los socios registradas en el Registro de Socios con no menos de 10 días de anticipación a su celebración. El Directorio podrá citar a Asambleas Extraordinarias en cualquier época, pero siempre que se

notifique a los socios de los asuntos que se van a tratar en la reunión, con anticipación de a lo menos 10 días a su celebración.

Artículo 36º El quórum para sesionar de las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, será del 25% de los socios. Si a la hora señalada no se reuniera el quórum recién indicado, la Asamblea podrá constituirse y sesionar ½ hora más tarde con sólo los socios que asistan. Esta circunstancia se hará presente en las comunicaciones y avisos de citación a que se refiere el artículo anterior.

En caso de que un socio no pudiera concurrir a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria personalmente, podrá hacerse representar por otra persona, sea o no socia. El poder deberá constar por escrito y contendrá las siguientes menciones:

1. Lugar y fecha de otorgamiento.
2. Nombre y apellidos del apoderado.
3. Nombre y apellidos del poderdante.
4. Indicación de la naturaleza de la Asamblea para lo cual se otorga el poder y la fecha de su celebración.
5. Declaración de que el apoderado podrá ejercer en las Asambleas todos los derechos que correspondan al mandante en ellas, los que podrán delegar libremente en cualquier tiempo.
6. Declaración de que el poder solo podrá ser revocado por otro que se otorgue con fecha posterior.
7. Firma del poderdante.

Salvo en los casos especiales previstos por el D.L. 2.757 de 1979 y sus modificaciones, en sus artículos 12, 18 y 32 y en estos estatutos, las resoluciones de las Asambleas de tomarán por mayoría de votos.

Artículo 37º Las Asambleas serán presididas por el Presidente. En su ausencia, éstas serán dirigidas por un Directorio según el siguiente orden de prelación:

Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Director que se designe en la reunión.

Titulo X

Reformas

Artículo 38º Cualquier proyecto de reforma de estos estatutos deberá presentarse por escrito a la consideración del Directorio. Si el proyecto cuenta con la aprobación del Directorio, éste lo enviará a los socios para su conocimiento y los someterá con sus observaciones dentro de 30 días de dicha aprobación, a la consideración de una Asamblea general extraordinaria de socios convocados especialmente para este objeto. En esta Asamblea, se podrá aprobar las reformas propuestas, siempre que las citaciones se hayan hecho en la forma establecida en los estatutos. Para aprobar una reforma de estatutos, se requerirá una mayoría de los dos tercios de los votos de los socios presentes. Las reformas así aprobadas deberán someterse a la tramitación correspondiente para su aprobación en la forma que determine la ley.

Artículo Transitorio

Artículo 39º Los estatutos modificados entrarán en vigencia desde el momento de su aprobación por parte de la Asamblea Extraordinaria de Socios. No obstante, en relación a los cambios introducido con respecto a los plazos de duración de los directores y la forma de elección de los mismos, se procederá de la siguiente forma:

1. El artículo 22 de los nuevos estatutos será aplicable a los directores elegidos en la votación efectuada en el año 1996, de tal forma que estos durarán en sus cargos por un plazo de 3 años, contados desde la fecha de su elección.
2. Para los efectos de aplicar los términos del artículo 22 de los nuevos estatutos en relación a la elección de directores que deberá efectuarse en Noviembre de 1997, se acuerda que el Directorio designará a cuatro directores que dejarán el cargo el año 1997, y a cuatro que lo dejarán el año 1998.
3. El plazo de 2 años establecidos para ejercer el cargo de Presidente a que se refiere el artículo 23 de los nuevos estatutos será aplicable para los efectos de la elección de Presidente que se efectúa en el año 1997.